



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
dieciocho, (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 080014053007202200307-00**  
**PROCESO : Ejecutivo**  
**DEMANDANTE : Juan Diego Sandoval Romero**  
**DEMANDADO : Ramiro Sánchez Zúñiga**  
**PROVIDENCIA : Auto fija fecha de audiencia**

**1. ASUNTO**

Se procede a señalar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en el artículo 372 y 373 del CGP.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP y 373 del CGP, según lo indicado en el artículo 443, numeral 2º, que establece:

“Surtido el Traslado de las excepciones el juez catará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373, donde se desarrollarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

De igual forma, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes, conforme lo indica el artículo 443 del CGP, inciso segundo, del numeral 2º, según el cual:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”

En este orden de ideas se ordenará tener como pruebas las documentales aportadas por ambas partes, así como los interrogatorios de las partes conforme lo dispone el artículo 272 del CGP.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 080014053007202200307-00  
PROCESO : Ejecutivo  
DEMANDANTE : Juan Diego Sandoval Romero  
DEMANDADO : Ramiro Sánchez Zúñiga  
PROVIDENCIA : Auto - 18/05/2023 – Fija fecha de audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento

## RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el día **6 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M**, dentro de la cual se realizarán las etapas de interrogatorio de parte, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

**SEGUNDO: SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

**TERCERO:** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**CUARTO:** De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE** como pruebas las siguientes:

### Documentales aportados:

1. Título Valor Letra de Cambio (escaneada, Decreto 806 de 2020)
2. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Interés Bancario,
3. Escrito de medidas cautelares,
4. Consulta propietarios de inmueble generada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

### SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

#### Documentales aportados:

- Acuerdo de transacción, entre la señora Tatiana Isabel Arteta Eusse y el señor Ramiro Sánchez
- contrato de promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en la carrera 13 4 a – 27.

#### Declaración de parte:

- Decretar la declaración de parte del demandante Juan Diego Sandoval Romero.

**RADICADO** : 080014053007202200307-00  
**PROCESO** : Ejecutivo  
**DEMANDANTE** : Juan Diego Sandoval Romero  
**DEMANDADO** : Ramiro Sánchez Zúñiga  
**PROVIDENCIA** : Auto - 18/05/2023 – Fija fecha de audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento

**SEPTIMO:** La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una se obtenga dicho número.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39937ed37aa758a33bde89449b1b71ade8feaad197542d12373df86e73e089a8

Documento generado en 18/05/2023 08:11:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**